



Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

Lima, 11 JUN. 2012

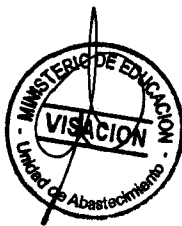
VISTOS; los Informes N° 016-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, N° 036-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, N° 55-2012-ME/SG-OGA-UA-APS y N° 343-2012-ME/SG-OGA-AU-APS del Área de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento, los Informes N° 124-2012-ME/SG-OGA-UA, N° 264-2012-ME/SG-OGA-UA, N° 391-2012-ME/SG-OGA-UA y N° 1350-2012-ME/SG-UA de la Unidad de Abastecimiento; los Memoranda N° 075-2012-ME/SG-OGA, N° 148-2012-ME/SG-OGA, N° 228-2012-ME/SG-OGA y N° 706-2012-ME/SG-OGA, de la Oficina General de Administración, y los Informes N° 145-2012-ME/SG-OAJ-TAC y N° 393-2012-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre de 2011, la Entidad convocó el proceso de selección denominado Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026 para la "Adquisición de módulos educativos para el desarrollo de la psicomotricidad de los niños y niñas de 3 a 5 años de los jardines infantiles y PRONOEI -DEI", en adelante el proceso, por un valor referencial ascendente a S/. 46'460,162.18 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta mil ciento sesenta y dos y 18/100 nuevos soles);

Que, en el indicado proceso se desarrollaron las etapas de absolución de consultas y observaciones, conforme a los plazos establecidos en su cronograma. Asimismo, con ocasión de absolver las observaciones al proceso, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE emitió el Pronunciamiento N° 010-2011/DSU de fecha 17 de noviembre de 2011, cuyas conclusiones fueron acogidas por el Comité Especial al momento de integrar las bases del proceso, registrando las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE con fecha 05 de diciembre de 2011;

Que, para la evaluación de las muestras del presente proceso, la Entidad convocó y otorgó la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 68-2011/ME-BS/UE 026 Segunda Convocatoria, denominada "Servicio de evaluación de calidad física y cumplimiento de especificaciones técnicas de muestras presentadas al proceso de selección para adquisición de módulos de psicomotricidad para niños y niñas de 3 a 5 años de las instituciones educativas y PRONOEI-DEI", al laboratorio Intertek Testing Services Perú S.A., especificando en las bases de esa adjudicación de menor cuantía, entre los entregables del servicio, el informe de evaluación, el cual debía señalar las conformidades y no conformidades de las muestras dejadas por cada uno de los postores de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas; quedando, por ende, definido que la



evaluación de las muestras se realizaría respecto del cumplimiento de las especificaciones o términos de referencia del proceso de Licitación Pública Nº 0015-2011/ED/UE 026;

Que, el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública Nº 0015-2011/ED/UE 026, contiene las especificaciones técnicas de los diferentes ítems del citado proceso. En las indicadas especificaciones técnicas se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: para el envase de los ítems una caja de cartón corrugado tipo C de 610 gr/m² sellada (tolerancia + o - 5%); respecto de los ítems 8 – Kit de Sólidos Geométricos para niños de 3 a 5 años, el ítem 9 –Colchoneta para salto, una resistencia al desgarre: longitudinal 50 N y transversal 60 N (tolerancia + o - 5%); para el ítem 6 –Kit de Palicintas, un largo de 2,40 m. (tolerancia de + o – 5%); para el ítem 7 – Títeres de mano, el envase llevará una etiqueta adhesiva de alta adherencia en un lugar visible en el que se indica el nombre del material, la descripción de su contenido, el año (2011), el escudo nacional a todo color y un texto que diga “Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Básica Regular. Dirección de Educación Inicial” – “Distribución Gratuita –Prohibida su Venta”, y para el ítem 9 –Colchoneta para salto, color azul marino, gama de Pantone genérico 286 o 301 y también se aceptará el Pantone 18-4434 TCX o el Pantone 19-3943 TCX. Todo el lote debe ser de un solo color;

Que, en el proceso de evaluación de muestras realizado por la empresa Intertek Testing Services Perú S.A. la Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Inicial, en calidad de área usuaria, remitió al citado laboratorio, carta de fecha 22 de diciembre de 2011, con la finalidad de efectuar algunas precisiones con respecto a la evaluación de muestras, solicitando considerar para el gramaje de las cajas, la especificación como valor mínimo para todos los ítems; para los ítems 8 y 9 se sugirió considerar las especificaciones técnicas de resistencia al desgarre como valores mínimos tanto para el transversal como para el longitudinal; para el ítem 7 formuló no considerar la etiqueta en las especificaciones del envase, al haber considerado en las bases que no se colocará el logo del Ministerio de Educación; para el ítem 9 solicitó considerar como rango la gama de colores Pantone 286 al 30 y Pantone TCX de 18-4434 al 19-3943; precisando que las dos primeras acotaciones responden a recomendaciones de la empresa evaluadora considerando que se tendrían materiales más resistentes y duraderos;

Que, indicando como referencia la mencionada comunicación de 22 de diciembre de 2011, la empresa Intertek Testing Services Perú S.A. a través de carta recibida por la Dirección de Educación Inicial el 26 del mismo mes y año, remite al Ministerio de Educación el Informe Final de Evaluación de las muestras, así como el resumen ejecutivo correspondiente a la evaluación de los productos presentados por los





Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

postores para la Adquisición de Módulos de Psicomotricidad para niños y niñas de 3 a 5 años de las instituciones educativas y programas no escolarizados de educación inicial;

Que, la Carta de fecha 26 de diciembre de 2011 de Intertek Testing Services Perú S.A., en su apartado III- Alcance, precisa que están entregando un informe por cada postor, así como la evaluación técnica de cada una de las muestras, detallando los resultados de las acciones realizadas durante la ejecución del servicio, acompañado de una ficha de evaluación por cada muestra y los respectivos resultados de las pruebas ejecutadas y el resumen ejecutivo del mencionado informe al Comité Especial; el citado informe comprende un cuadro resumen correspondiente a la primera evaluación que realizó el citado laboratorio, con sustento en el cumplimiento de las características que debían revestir las muestras según las bases integradas del proceso, sin la modificación o precisión efectuada al laboratorio por la unidad usuaria efectuada el 22 de diciembre de 2011;

Que, con posterioridad a la evaluación de muestras, el Comité Especial procedió a efectuar la calificación y evaluación de propuestas presentadas, otorgando, mediante Acta de fecha 29 de diciembre de 2011, la buena pro de los ítems del proceso, por el valor de la respectiva oferta económica, según el siguiente detalle: ítem 1 –Dispositivo para saltar y trepar, al Consorcio La Unión conformado por las empresas KFR Inversiones S.A., Pequeños SRL., Maderera Mariscal Castilla SAC. y Comercializadora Rejas SAC., por S/. 2'980,000.00 (Dos millones novecientos ochenta mil y 00/100 nuevos soles); ítem 2 – Casa Multiusos, desierto; ítem 3 – Kit de Aros, al consorcio Comercializadora Rejas SAC. –Learning Resources Inc. conformado por las empresas Learning Resources Incorporated y Comercializadora Rejas SAC., por S/. 4'797,468.00 (Cuatro millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles); ítem 4 – Kit de Telas, desierto; ítem 5 –Kit de pelotas con peso, desierto; ítem 6 –Kit de palicintas, al consorcio Comercializadora BMCC EIRL. –Comercializadora BMC EIRL. –Corporación Confecciones Generales EIRL., conformado por las empresas Comercializadora Industrial BMC EIRL., Comercializadora Confecciones y Representaciones BMCC EIRL. y Corporación Comercializadora & Confecciones Generales EIRL. por S/. 3'239,316.00 (Tres millones doscientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis y 00/100 nuevos soles); ítem 7 – Kit de Títeres de mano, al consorcio Comercializadora BMCC EIRL.–Comercializadora BMC EIRL. –Corporación Confecciones Generales EIRL., conformado por las empresas Comercializadora Industrial BMC EIRL., Comercializadora Confecciones y Representaciones BMCC EIRL. y Corporación Comercializadora & Confecciones Generales EIRL., por el monto de S/. 2'015,700.00 (Dos millones quince mil setecientos y 00/100 nuevos soles); ítem 8 – Kit de sólidos geométricos para niños de 3 a 5 años, a Industrias Rolant Print SAC. por el monto de S/. 12'698,910.00 (Doce millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos



diez y 00/100 nuevos soles) y el ítem 9 –Colchoneta para salto, a Industrias Rolant Print SAC. por el monto de S/. 7'424,495.00 (Siete millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco y 00/100 nuevos soles);

Que, respecto al ítem 6 del proceso de selección, con fecha 13 de enero de 2012 la empresa AE1 S.A. interpuso recurso de apelación ante del Tribunal de Contrataciones del Estado, discutiendo la descalificación de su propuesta, y aduciendo que existen indicios que hacen dudar de la veracidad de documentación presentada en el sobre de oferta técnica por el ganador de la buena pro del ítem 6, apelación que ha sido resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 169-2012-TC-S1, de fecha 15 de febrero de 2012;

Que, a través del documento recibido con fecha 10 de enero de 2012, la empresa SG C2GAVI se dirige a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación para denunciar la existencia de irregularidades en el proceso, por cuanto la evaluación de las muestras no se ha realizado en base a las especificaciones técnicas de las bases integradas del proceso y a las fichas de evaluación de muestras correspondientes a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 68-2011/ME-BS/UE 026 sino, además, con las precisiones comunicadas al laboratorio evaluador mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2011;

Que, con relación a la indicada afirmación, la Coordinadora del Área de Recursos y Materiales Educativos ha formulado el informe N° 002-2012/VMGP/DIGEBR-DEI-ARME de fecha 09 de enero de 2012 remitido con el Memorando N° 040-2012/VMGP/DIGEBR-EI de la Directora de Educación Inicial, a través del cual se expresa que, producto de un primer informe o avance de evaluación de muestras se tomó conocimiento que las muestras superaban la resistencia en caja solicitada, y con relación a los ítems 8 y 9, las muestras –excepto una- superaba las exigencias requeridas para resistencia al desgarre; por este motivo se solicitó en estos dos casos – resistencia de caja y al desgarre- que los requerimientos técnicos fueran considerados como mínimos pasibles de ser superados o mejorados; de otro lado, las bases del proceso indicaban que para las muestras no se requería el logo del Ministerio de Educación, motivo por el cual se precisó al laboratorio que para la evaluación en este aspecto debía prevalecer lo indicado en las bases; finalmente con relación al ítem 9, el área usuaria consideró que al referirse a una gama de colores se está haciendo mención a una escala de colores, debiendo ser Pantome genérico 286 al 301 y también se aceptará el Pantome 18-4434 TCX al Pantone 19-3943, motivo por el cual estimó que era procedente una aclaración en ese sentido;





Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

Que, mediante Informe N° 0015-2012/VMGP/DIGEBR-DEI-ARME de fecha 31 de enero de 2012, de la Coordinadora del Área de Recursos y Materiales Educativos, remitido con el Memorando N° 78-2012/VMGP/DIGEBR/DEI de fecha 02 de febrero de 2012, de la Dirección de Educación Inicial, se indica que, con la carta enviada al laboratorio evaluador, únicamente precisó que los valores señalados eran los mínimos requeridos por lo que cualquier valor superior significaría una mejor oferta;

Que, a través del Memorando N° 0011-2012-LP N° 015-2011-ED/UE 026, la Presidenta del Comité Especial a cargo del proceso indica que el informe de la empresa Intertek Testing Services Perú S.A. fue entregado de manera directa a su persona el día 29 de diciembre de 2011 por el área usuaria e insertado en el documento correspondiente al acto público de otorgamiento de buena pro del proceso;

Que, según lo expuesto en los informes N° 016-2012-ME/SG-OGA-UA-APS y N° 055-2012-ME/SG-OGA-UA-APS y los Informes N° 124-2012-ME/SG-OGA-UA y N° 391-2012-ME/SG-OGA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el expediente de contratación obra la Carta de fecha 26 de diciembre de 2011, dirigida a la entidad por la Jefe de Certificaciones de Intertek Testing Services Perú S.A., en la cual consta el informe de evaluación de muestras con resultado de las evaluaciones que se realizaron sucesivamente a las muestras, la primera sería acorde a las bases integradas, por lo que procedería declarar la nulidad de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 del proceso, y retrotraerlo, respecto de esos ítems, hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, con la finalidad que el Comité Especial proceda a considerar la primera evaluación de las muestras efectuadas por el laboratorio, como la correcta, a efectos de determinar qué muestras cumplieron y cuáles no cumplieron con los requisitos de las bases integradas del proceso;

Que, posteriormente, en el Informe N° 111-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de fecha 16 de marzo de 2012, de la Coordinadora de Procesos de Selección, se expresa que en la primera evaluación de muestras del proceso, realizada por el Laboratorio Intertek Testing Services Perú S.A., existía una discrepancia con las bases integradas, en lo relativo a la exigencia del logo del Ministerio de Educación, el cual ya no era exigible según estas últimas;

Que, el Área Usuaria –Dirección de Educación Inicial- a través del Memorando N° 229-2012/VMGP/DIGEBR-DEI de fecha 02 de abril de 2012, propone a la Oficina General de Administración, precisiones a considerar en las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse mediante el proceso de Licitación Pública N° 0015-2011-ED/UE 026, las cuales, según el Informe N° 047-2012/VMGP/DIGEBR-RCQ-CGQ, son las siguientes:



Respecto al gramaje y resistencia al desgarre y resistencia transversal de la lona o tela plastificada pesada, y el gramaje del cartón, debe considerarse que los valores propuestos en las especificaciones técnicas deben ser mínimos; los colores requeridos para la colchoneta en base al pantone y el pelo de los personajes de títeres debe tener alta resistencia al desfibrado, las fibras no deben salirse fácilmente, aspecto que no estaba considerado en las especificaciones técnicas del proceso. Incide en que las precisiones señaladas servirán para obtener productos de calidad, y se verán reflejadas en una mayor vida útil de los materiales adquiridos;

Que, asimismo, la Directora de Educación Inicial, con el Memorando N° 316-2012/VMGP/DIGEBR-DEI remite el Informe N° 056-2012/VMGP/DIGEBR-RCQ-CGQ, de fecha 25 de abril de 2012, en el cual detalla que, para todos los ítems se solicitó el gramaje de cartón de 610 gr/cm² (+ o - 5%) para que las cajas pudieran soportar el peso del producto y resistir su apilado en el almacén, siendo que, el gramaje ofrecido por los postores ha sido superior al solicitado, teniendo mayor resistencia; en lo relativo a los ítems 8 y 9 se requirió en las especificaciones técnicas una resistencia al desgarre longitudinal de 50 N y transversal de 60 N, resistencia que tiene relación con la resistencia a la rotura, siendo que, los postores que presentaron sus muestras para estos ítems superaron los requisitos de resistencia establecidos, lo cual prolongaría la duración y resistencia del material siendo que, los valores propuestos en las especificaciones técnicas deben considerarse como "mínimos"; adicionalmente; en lo relativo al ítem 9, en las especificaciones técnicas debió señalarse los valores de la gama de colores a presentar, utilizando la conjunción "al" y no la conjunción "o", para permitir que las muestras puedan estar dentro de los rangos numéricos propuestos; en lo correspondiente al ítem 3, los postores presentaron sus muestras en bolsa de taslán con un gramaje superior a los 92 gr/cm², por lo que debió considerarse ese valor como mínimo, asimismo, el valor del espesor de la pared del tubo de 1.3 mm. así como la longitud del tubo y su peso debieron haber sido considerados como "mínimos" para garantizar el mantenimiento y durabilidad del producto; finalmente, con relación al ítem 6, la unidad usuaria expresa que en el informe de la empresa evaluadora Intertek Testing Services Perú S.A. se realiza la observación con relación a la longitud de la cinta, la cual es inapropiada para la manipulación por los niños de 3 a 5 años, con lo cual, afirma el informe de la unidad usuaria, se tendría que realizar precisiones en las especificaciones técnicas para obtener un tamaño de la cinta acorde a la edad de los niños, la cual debería ser de 2 metros de largo;

Que, adicionalmente, con el Memorando N° 362-2012/VMGP/DIGEBR/DEI de fecha 14 de mayo de 2012, la Directora de Educación Inicial, con sustento en el Informe N° 063-2012/VMGP/DIGEBR-DEI-ARME, comunica al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que, teniendo en consideración la recomendación de la empresa Intertek Testing Services





Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

Perú S.A. sobre el ítem 6 –Kit de Palicintas, del proceso, resulta necesario realizar una precisión en relación a la longitud de la cinta, la cual debe medir 2.00 metros y no 2.40 metros, como se señaló en la especificación técnica;

Que, a través del Informe N° 343-2012-ME/SG-OGA-AU-APS de fecha 18 de mayo de 2012, de la Coordinadora de Procesos de Selección, y del Informe N° 1350-2012-ME/SG-UA de la Unidad de Abastecimiento, remitidos con el Memorando N° 706-2012-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración, y con sustento en lo expresado en el Informe N° 056-2012/VMGP/DIGEBR-RCQ-CGQ y Memorando N° 316-2012/VMGP/DIGEBR-DEI, se emite la opinión técnica, en el sentido que el área usuaria –Dirección de Educación Inicial- ha reconocido que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir a través de la Licitación Pública N° 0015-2011-ED/UE 026 ítems 1 a 9, no son las idóneas para cubrir las necesidades que dieron origen al requerimiento, acotando que, las contrataciones del Estado se rigen por principios, entre los cuales se encuentran, los principios de eficiencia y el principio de economía, teniendo como objetivo principal la satisfacción de la necesidad que da origen al requerimiento, en un marco de ahorro y uso eficiente de los recursos públicos, motivo por el cual, en el citado proceso de selección no se habría dado cumplimiento a los principios de eficiencia y economía en las contrataciones estatales, por cuanto no se satisface la necesidad o no se hace en las mejores condiciones para la adquisición, lo que ha sido reconocido por la unidad usuaria, motivo por el cual los hechos acontecidos ameritan evaluar si se configura la nulidad del proceso, y si corresponde declararla de oficio por la entidad, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de la revisión obrante en el expediente se colige que el laboratorio a cargo de la evaluación de las muestras de todos los ítems del presente proceso, efectuó dos evaluaciones de las muestras, que hizo llegar a la Entidad. La última de las cuales se realizó en base a las modificaciones o precisiones efectuadas por la unidad usuaria y definió cuáles fueron las muestras que cumplían con los parámetros de evaluación según las aclaraciones propuestas por la unidad usuaria; lo que condicionó cuáles fueron las ofertas técnicas en los diferentes ítems que cumplieron con uno de los requisitos para su admisibilidad y posterior calificación, dado que las muestras formaban parte de la oferta técnica de los respectivos postores;



Que, tal modificación de criterios o parámetros para la evaluación de muestras se realizó de una forma directa en mérito a una comunicación de la unidad usuaria al laboratorio, una vez que ya se había integrado las bases del proceso, y pretendiendo precisar las especificaciones técnicas del proceso que forman parte integrante de las bases integradas, no obstante lo cual se modificaba los requerimientos exigidos a las muestras;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, lo establecido en las bases y en la indicada Ley y el Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las bases;

Que, el numeral 2 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a las bases integradas como las reglas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de las consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones;

Que, con relación a la invariabilidad de las bases integradas del proceso, es oportuno mencionar el criterio expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Pronunciamiento N° 067-2010/DTN con ocasión de la elevación de observaciones en otro proceso, en cuya oportunidad ha expresado que el Comité Especial no puede realizar modificaciones de oficio a las bases aprobadas, entendiéndose por ello que no podrá modificar ningún aspecto de las bases que no se deriven directamente de consultas, observaciones, o el pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor o el Titular de la Entidad de ser el caso;

Que, adicionalmente, con relación a la observancia de los principios de contrataciones, corresponde señalar que la normatividad sobre contrataciones del Estado contenida en la precitada Ley y su Reglamento está orientada a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el principio de eficiencia, reconocido en el literal f del artículo 4 de la precitada Ley, las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las





Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, el principio de eficiencia, como criterio orientador para la contratación estatal ha sido objeto de desarrollo en la Opinión N° 021-2010/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, que puede tomarse como orientación en el presente caso, y según la cual, los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten por una entidad, deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final; así, en el ámbito de las contrataciones públicas, la eficiencia constituye un principio que orienta a las entidades a satisfacer sus requerimientos de bienes, servicios u obras en las mejores o más ventajosas condiciones, ya sea a través de mejores precios, mejor calidad y tecnología y con plazos oportunos;

Que, asimismo, el principio de economía de las contrataciones del Estado, reconocido en el literal i del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, recoge la orientación que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos o resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas o innecesarias en las bases;

Que, según lo expresado por la unidad usuaria, las precisiones o modificaciones a las especificaciones técnicas, comunicadas al laboratorio evaluador de las muestras, se efectuaron con la finalidad de considerar los porcentajes de gramaje de cartón (todos los ítems) y resistencia al desgarre (ítem 8 y 9), como mínimos, pasibles de ser mejorados por los postores en sus respectivas ofertas, con lo cual la entidad podría obtener productos de mejor calidad, con mayor durabilidad y resistencia al uso, lo cual prolongaría la duración y resistencia del material, por el mismo precio. En el caso del color de la colchoneta para salto, proponer un rango para el color ampliaría la gama de posibles ofertas, todas ellas en color azul. Y, específicamente en el caso del ítem 3, el gramaje de la bolsa, espesor, longitud y peso del tubo también debieron haber sido considerados como mínimos, para garantizar el mantenimiento y durabilidad del producto a ser utilizado en las diversas actividades educativas de las niñas y niños beneficiarios;

Que, asimismo, con relación al kit de palicintas (ítem 6) y a los títeres de mano (ítem 7), el cambio de la longitud en el primer caso, y la incorporación del criterio de que tengan alta resistencia al desfibrado, en el segundo, coadyuvan a que cumplan su finalidad u



objetivo, sin lo cual, toda adquisición conllevaría a un pago o uso ineficiente de los recursos públicos;

Que, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas no correspondía legalmente efectuar ninguna modificación a las especificaciones técnicas conformantes de las bases integradas del proceso; dado que, aún cuando estas incorporaciones o modificaciones permitieran ampliar la posibilidad de participación en el mismo a otros postores que puedan cumplir estos alcances, garantizando el cumplimiento del principio de libre concurrencia y competencia, y de los principios de eficiencia y economía en las contrataciones del Estado; estas consideraciones debieron ser tomadas en cuenta al momento de la formulación o elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir por la Entidad, con lo cual, el expediente de contratación y las bases del proceso, las hubieran considerado desde su elaboración, y hubieran sido de conocimiento de participantes o postores, desde el momento de la convocatoria del proceso;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la precitada Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por los antecedentes antes expuestos y que obran en el expediente de contratación, y con el sustento de los informes citados de la unidad usuaria, y la opinión técnica de la Coordinadora de Procesos de Selección y la Unidad de Abastecimiento, procede declarar de oficio la nulidad de todos los ítems del proceso de selección de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026, por contravención de las normas legales, al haberse identificado vulneración de los principios de eficiencia y economía de las contrataciones, reconocidos en los literales f) e i), respectivamente, del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado; en el estado en que, según lo informado por la Unidad de Abastecimiento aún no se ha suscrito ninguno de los contratos derivados del otorgamiento de la buena pro de ese proceso;

Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 169-2011-TC-S1 respecto a dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del ítem 6 y readmitir, evaluar y calificar la propuesta presentada por la empresa AE1 S.A, cuya muestra, según lo señalado en el Memorando N° 231-2012/VMGP/DIGEBR-DEI con sustento en el Informe N° 048-2012/VMGP-DIGEBR-DEI-ARME, no ha cumplido los requerimientos técnicos mínimos;





Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED

Que, asimismo, la propuesta y sustento para la declaración de nulidad de los ítems del presente proceso, es sin perjuicio de las acciones que corresponda adoptar con ocasión de la denuncia de supuesta infracción administrativa por presunta presentación de documentos falsos o información inexacta a la entidad, por el postor ganador de la buena-pro del ítem 6 del proceso, y respecto de la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado ha solicitado a la entidad la remisión del informe que contenga su opinión respecto a la comisión de la supuesta infracción y la responsabilidad del consorcio conformado por las empresas Comercializadora Industrial BMC EIRL., Comercializadora Confecciones y Representaciones BMCC EIRL. y Corporación Comercializadora & Confecciones Generales EIRL.;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la indicada Ley le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026 para la "Adquisición de módulos educativos para el desarrollo de la psicomotricidad de los niños y niñas de 3 a 5 años de los jardines infantiles y PRONOEI -DEI", correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; la





nulidad de la buena pro otorgada respecto a esos ítems y de los actos subsiguientes; retrotrayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, para la reformulación de las especificaciones técnicas acorde a los principios que rigen la contratación estatal según la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 2º. Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de oficio de la nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



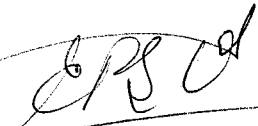
Artículo 3º. Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.



Artículo 4º. Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación